

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3392.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENORCUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
-DEMANDADA: LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00597-00.

**ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el mandamiento de pago y el traslado de la demanda se entregó el 20 de octubre de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2383 proferido por este Juzgado el 18 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$5'500.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA